



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

Señor(a):  
ANONIMO  
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicado S-2023 - 189653

FECHA: 2023-05-29

**ASUNTO: QUEJA 2230/22 Comunicación auto Inhibitorio  
Radicación-SDQS 4048082022**

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle mediante auto No 061 de fecha de 19 de mayo de 2023 esta oficina se inhibió de adelantar actuación disciplinaria en relación con la queja de la referencia, la cual fue recibida por este Despacho, de conformidad con la parte motiva de la citada providencia.

Finalmente, es importante mencionar que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Adjunto lo enunciado en cinco (5) folios.

Cordial saludo,

**MYRIAM ELENA CORREA VARON**  
Profesional Asignado OCDI

Proyecto: Claudia Rosio Cuervo Acevedo

Av. Eldorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 196



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Fecha: 19 MAY 2023  
Radicación: 2230/22

AUTO 066

"Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria"

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

### I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación PQRS No. 4048082022 del 8 de noviembre de 2022, se recibe petición anónima a través de la cual se pone en conocimiento de esta Oficina, hechos presuntamente irregulares por parte de la señora SANDRA SILVA, docente de inglés del Colegio Francisco de Paula Santander de la Jornada Mañana, relacionados con la disminución de una nota a una estudiante del grado 9º y la actitud y conducta de la docente para con los alumnos.

### II. HECHOS

Se indica en el escrito de queja, que la señora SANDRA SILVA, docente de inglés del Colegio Francisco de Paula Santander Jornada Mañana, el día 8 de noviembre de 2022, le bajó una nota a una estudiante, haciéndola llorar delante de todos sus compañeros, aunado a que la trató de mentirosa y tramposa, la madre de la estudiante afirma que no es la primera vez que se presenta la situación, afirmó que la docente le dijo a su hija que perdía porque perdía, que con ella no perdía el área. Indicó que la docente nunca se deja hablar, que no hacen reuniones generales para que los padres no se quejen, que los llaman en secciones para recibir las notas, indicó que no permitiría que la docente le haga perder el año a su hija.

Para mayor comprensión, se procederá a transcribir lo señalado:

*"HOY 8 DE NOVIEMBRE SIENDO LAS 9 DE LA MAÑANA MI HIJA A.N.G. DEL GRADO 9 JORNADA MAÑANA ME LLAMÁ Y ME DICE QUE LA DOCENTE SANDRA SILVA DEL AERA DE INGLES DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE LA JORNADA MAÑANA LA*

Av. El Dorado N° 66 – 63  
PBX.: 324 10 00  
Código Postal.: 111321  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información.: Línea 195



HUMILLO DELANTE DEL GRUPO Y LA HIZO LLORAR DELANTE DE LOS COMPAÑEROS BAJANDOLE LA NOTA Q TENIA EN 4.3 A UNO LE QUITA EL LIBRO LA LLAMA MENTIROSA TRAMPOSA.. NO ES LA PRIMERA VEZ Q HUMILLA A MI HIJA.. YA Q EN ESE SALON LA NIÑA LE HAN ELLO BULY LOS COMPAÑEROS SE BURLAN DE ELLA . ME TOMO EL ATREVIMIENTO EN COLOCAR LA QUEJA PORQUE ELLA LE DIJO A MI HIJA PIERDES PORQUE PIERDES CONMIGO NO PASAS EL AEREA YA UE ELLA ME CUENTA QUE EN EL SALON LOS LLAMA POR SOBRE NOMBRES EJEMPLO LAGARTIJA CARA DE RANA Y MUCHOS MAS ETC..NUNCA SE DEJAN HABLAR NO HACEN REUNIONES GENERALES PARA Q LOS PADRES NO SE QUEGEN NOS LLAMAN EN SECCIONES PARA RECIBIR NOTA NO VOY A PERMITIR QUE LA DOCENTE SANDRA ME HAGA PERDER EL AÑO A MI HIJA HOY LE QUITI EL LIBRO DE INGLES ES UNA PEDIDERA DE MATERIALES EN TODO MOMENTO SI NO LO LLEVAN EL DIA Q ES LE PONEN LOS DOCENTES UNO .. Y CUANDO LO LLEVAN A EXPONER NOLOS DEJAN EXPONER MI HIJA TENIA LA NOTA EN 4.3 Y ELLA COMOLE DIJO YO SOY LA DOCENTE PONGA LA NOTA PERO NO VOMO ES SI KO COMO SE LE DA LA GABA NESECITO Q ME DE RESPUESTA A ESTA SOLICITUD ANEXO CUADERNO CON NOTAS EL LIBRO SE LO QUITO Y NO ENTREGA EVALUACIONES ELLA SE QUEDA CON ELLAS ESPERO RESPUESTA A MI PETICION. " (Sic a todo lo transcrito)

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

*"La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)"*.  
Negrillas fuera de texto.

Ahora bien, el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio, a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente algunas o algunas de las situaciones descritas, en especial que se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes.

Al respecto de la queja presentada por la ciudadana anónima, objeto de esta evaluación, el despacho advierte que los hechos que allí se describen, hacen alusión a la presunta actitud de la docente denunciada para dirigirse a alumnos, además de la discusión sobre la nota de una asignatura que según los dichos de la quejosa se le bajó a su hija después de tenerla en 4.3 y responsabilizarla en caso de que su hija pierda la materia o el año escolar.

Sea lo primero advertir que los hechos narrados en el escrito de queja, por tratarse de una reclamación relacionada con el rendimiento académico de un estudiante, deben ser debatidos previamente al interior del plantel educativo, siguiendo el conducto regular establecido por la institución.

Así pues, si la quejosa, madre de familia no se encuentra conforme con la forma en que la docente evalúa a sus estudiantes o si tiene algún tipo de reclamación por una nota en específico, debe realizar las reclamaciones correspondientes acudiendo al conducto regular establecido en la institución educativa, para que se dé una solución a su problemática y se resuelva de fondo el asunto que la queja, como lo es la nota que se le puso o se le bajó a su hija el 8 de noviembre de 2022 en la materia dictada por la docente SANDRA SILVA y en caso de no obtener respuesta o una vez agotado el conducto regular sin que se brinde una respuesta de fondo a su solución definitiva a la problemática, ahí sí acudir a otro tipo de instancias.

De conformidad con lo anterior, entendiendo la existencia de un conducto regular en las instituciones educativas para tratar este tipo de asuntos relacionados con el trato y la evaluación de la situación académica de cada uno de los estudiantes por parte de los docentes, el despacho considera que los hechos puestos de presente hasta este momento carecen de relevancia disciplinaria y por tanto no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, el artículo 68 de la Ley 1952 de 2019 establece que cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptara las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generaran antecedente disciplinario, por esta razón se remitirá copia de la queja a la institución educativa para que desde allí se adelanten las actuaciones que a bien estimen pertinentes para el abordaje de la situación presuntamente presentada.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, **la irrelevancia disciplinaria de los hechos**, su

imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja presentada de forma anónima ante esta Oficina de Control Disciplinario de Instrucción hace referencia a hechos disciplinariamente relevantes que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Adicionalmente, se debe resaltar que, el auto inhibitorio no hace tránsito a cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad. En ese sentido, la quejosa puede presentar de nuevo la queja precisando los hechos y señalando las razones y las pruebas que permitan establecer la presunta falta, con lo cual se podrá iniciar la acción disciplinaria, si es del caso.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de iniciar la acción disciplinaria, al considerar que lo expuesto, es disciplinariamente irrelevante, para los fines que pretende garantizar el derecho disciplinario.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. **2230/22**, respecto de los hechos informados en escrito de queja presentado por la señora SANDRA SILVA, por las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por secretaría remitir copia de la queja a la rectoría del Colegio Francisco de Paula Santander Jornada Mañana, para que desde el ámbito de sus competencia, adopte las medidas correctivas a las que haya lugar.

19 MAY 2023

066

*Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 2230/22*      *Página 5 de 5*

**ARTÍCULO TERCERO:** Por secretaría, Comunicar la presente decisión al quejoso anónimo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

*Proyectó: Myriam Elena Correa Varón*  
*Revisó: Deila Lucía Guerra Maestra/ Abogada contratista*

Av. El Dorado N° 66 – 63  
PBX.: 324 10 00  
Código Postal.: 111321  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información.: Línea 195

  
**BOGOTÁ**  
Secretaría de Educación